

para las liquidaciones de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial contiene la Instrucción Provisional del Impuesto.

Cuarto.—Desde 1 de enero de 1965 quedan suprimidos los epígrafes 5.111 y 7.111, de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, relativos al canon de superficie de minas, y, en su consecuencia, la regla 32 de la Instrucción Provisional para la exacción de la mencionada Licencia, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 1960, quedará redactada en los siguientes términos:

«Por la explotación minera se exigirá la Licencia correspondiente a las labores que, mediante la aplicación de las técnicas propias de la minería se realicen para extracción, preparación para concentración de riquezas en los minerales extraídos, depuración o clasificación de los mismos y demás operaciones similares, salvo cuando se trate de preparación de minerales realizada en factorías industriales independientes.

Las facultades señaladas en las reglas 21, 22 y 23 para los fabricantes se aplicarán a las explotaciones mineras en orden a la venta de sus productos.

La tributación de investigación y explotación de hidrocarburos, cuyos permisos o concesiones, respectivamente, hayan sido otorgados, adaptados o se otorguen en el futuro al amparo de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958, en el Reglamento para la aplicación de la misma, promulgado por Decreto de 12 de junio de 1959, y en el Decreto de 25 de junio de 1959, por el que se aprueban las normas reglamentarias especiales sobre aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las provincias españolas en Africa, se regirá por las disposiciones a que se hace referencia.»

Quinto.—A partir de 1 de enero de 1965, el apartado f) de la regla quinta de la Instrucción Provisional de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 1960, quedará redactado como sigue:

«f) No estarán sujetas a la Licencia Fiscal, a partir de 1 de enero de 1965, las ventas al por menor o al por mayor que de sus productos hagan directamente los agricultores y ganaderos en el lugar de producción, y las efectuadas en todo el territorio nacional directamente y sin establecimiento abierto, o a través de asociaciones oficialmente protegidas que no tengan por fin la realización de lucro y siempre que estén integradas por agricultores o ganaderos y se limiten a las ventas de los productos de sus asociados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se reorganiza el Gabinete de Iniciativas y Reclamaciones de la Secretaría General Técnica, con la denominación de Gabinete de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

Ilustrísimo señor:

A fin de cumplir uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Procedimiento Administrativo, cual es el fortalecimiento de la comunicación, asistencia y colaboración entre la Administración y los administrados, y con la experiencia obtenida en el ámbito de los distintos Departamentos, procede la revisión de los órganos que tienen encomendada dicha misión en este Ministerio, dotándolos de los medios precisos para un eficaz rendimiento.

Dado que en este Departamento el servicio de información está atribuido a la Sección de Información y Servicio Interior, dependiente de la Subsecretaría, y el de iniciativas y reclamaciones al Gabinete de Iniciativas y Reclamaciones de la Secretaría General Técnica, y estando concebidos por la Ley ambos servicios para el cumplimiento de misiones afines y complementarias, procede, al igual que en otros Departamentos, atribuir a un solo órgano la competencia precisa para que la finalidad perseguida por la Ley se cumpla con la economía, celeridad y

eficacia preconizadas en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La íntima relación que la misión de documentación atribuida a estos servicios ha de tener necesariamente con las Oficinas de Organización y Métodos, y el mandato expreso del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo que determina la adscripción de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones a las Secretarías Generales Técnicas, hacen necesario encuadrar el órgano correspondiente dentro de la organización de dicha Secretaría General Técnica.

Por otra parte, el estudio de las reclamaciones en queja a que se refiere el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de contenido eminentemente formal, que por no constituir propiamente recurso, la Ley regula como reclamación tipificada, debe ser encomendado al mismo órgano a que se atribuye la gestión de las reclamaciones en general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se reorganiza el Gabinete de Iniciativas y Reclamaciones de la Secretaría General Técnica, que, con la denominación de Gabinete de Información, Iniciativas y Reclamaciones, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Información en general, que versará sobre los fines, competencia y funcionamiento de sus distintos órganos y servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Comprenderá asimismo cuanto se refiere a la organización de los servicios, localización de dependencias, horarios de oficina, horas de visita, trámites de los diferentes tipos de expedientes, documentación que exijan, formas de gestión y en general cuantos informes sirvan de ilustración a quienes hayan de relacionarse con la Administración, mediante publicaciones sobre tramitación de expedientes, diagramas de procedimiento, organigramas o cualquier otro medio adecuado conforme establece el artículo 33 de la Ley y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1958. Igualmente informará a los interesados que lo soliciten acerca del estado de tramitación de los expedientes administrativos.

b) La coordinación de funcionamiento de los órganos informativos de los Servicios de este Departamento, asesorando a los mismos para conseguir la máxima eficacia en la realización de su cometido.

c) Información dirigida a los funcionarios acerca de las actividades del Departamento en forma tal que se facilite el conocimiento de la línea de acción y de los objetivos del Ministerio.

d) Suministrar los datos requeridos por los altos cargos políticos, así como la remisión a los mismos de los que se consideren de especial interés.

e) Recepción, estudio e informe de las iniciativas que se presenten de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959 y Orden ministerial de 6 de abril de 1959.

f) Conocer el estado de tramitación de los expedientes para el debido cumplimiento de la misión informativa, así como la asistencia procedimental a los Servicios.

g) Conocer de las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento y personal de los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959 y Orden ministerial de 6 de abril de 1959, y formular las propuestas de resolución, cuando proceda, de las reclamaciones en queja contra los defectos de tramitación, en especial las que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Gabinete se estructurará de la siguiente forma:

Primera Jefatura, segunda Jefatura y tres Negociados.

A la Jefatura del Gabinete corresponde dirigir y coordinar el trabajo del mismo y resolver o, en su caso, proponer la resolución de los asuntos propios de su competencia.

A la segunda Jefatura compete la colaboración y asistencia a la Jefatura del Gabinete en su cometido, sustituyéndola en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Corresponde al Negociado primero la labor informativa, al Negociado segundo la de iniciativas y asistencia procedimental y al Negociado tercero las reclamaciones y quejas.

3. Queda suprimida la Sección de Información y Servicio Interior.

4. El Secretario general técnico acordará o, en su caso, propondrá las medidas necesarias encaminadas al mejor cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de julio de 1964 y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1964.

VIGON

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1964 sobre modificación de la partida arancelaria 73.13.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto número 1544/1964 de 21 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de dicho mes, ha sido modificada la partida arancelaria 73.13 en el sentido de suprimir la posición B y transformar la C en B bajo la denominación de «las demás», conservando las distintas subpartidas la misma nomenclatura actual.

Como las subpartidas 13.13 C 3 b 1, 73.13 C 3 b 2 y 73.13 C 3 d disfrutan de consolidaciones de derechos a favor de los países miembros del GATT, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conserven para las nuevas posesiones 73.13 B 3 b 1, 73.13 B 3 b 2 y 73.13 B 3 d las mismas concesiones hechas en favor de los países del GATT que las que figuraban actualmente a favor de las posiciones 73.13 C 3 b 1, 73.13 C 3 b 2 y 73.13 C 3 d.

La efectividad de esta Orden será la misma que la establecida en el Decreto número 1544/1964 de 21 de mayo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.

Circular número 10/1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1964, ampliando el plazo de compra de aceites por esta Comisaría.

Dictada por la Presidencia del Gobierno la Orden fecha 23 de junio de 1964, que modifica la de la misma Presidencia de 10 de enero último.

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda modificado el apartado a) del párrafo segundo del artículo 3.º de la Circular 1/64 de esta Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, del 11 de enero de 1964, en los términos siguientes:

El plazo para ofertar y vender los aceites de oliva a esta Comisaría General terminará el 31 de julio de 1964.

Madrid, 26 de junio de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros: Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimo señor Presidente del Sindicato Nacional del Olivo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se modifica la de 30 de noviembre 1962, que creaba el «Premio nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles».

Ilustrísimos señores:

La importancia que ha alcanzado en su breve plazo de vida el «Premio nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles» y las experiencias obtenidas en sus dos años de existencia aconsejan el introducir algunas modificaciones en la organización del mismo.

Por todo ello, y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer que el «Premio nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles» se ajuste en lo sucesivo a las siguientes normas:

Artículo 1.º El «Premio nacional de Turismo», creado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1962, se otorgará a aquel periódico o revista español que haya realizado a lo largo del año la mejor labor propagandística y de orientación sobre temas turísticos españoles.

Dicho premio, que tiene carácter anual, está dotado con 50.000 pesetas, es indivisible y no podrá ser declarado desierto. Se convocará en el futuro en el mes de diciembre del año anterior al mismo.

Art. 2.º Los periódicos y revistas que aspiren a este premio remitirán al Subsecretario de Turismo, dentro del mes de enero siguiente al año correspondiente al premio, una colección triplicada de los trabajos turísticos que hayan publicado durante el año inmediatamente anterior. Añadirán además una breve Memoria, en la que se recopile y destaque la labor realizada en pro del turismo.

Art. 3.º El premio será concedido, dentro del mes de abril del año siguiente al convocado, por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno al mismo puedan suscitarse y a la vista de la propuesta elevada por el Jurado, constituido por el Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales, el Director del Instituto de Estudios Turísticos, el Director de la Escuela de Periodismo, un representante de la Asociación de la Prensa, el Jefe del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Información y Turismo y los Jefes de los Servicios de Información Turística, Fomento del Turismo y Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando este último como Secretario.

Art. 4.º Se faculta al Subsecretario de Turismo para dictar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para conmemorar los veinticinco años de paz, por la presente Orden se convoca con carácter extraordinario el «Premio nacional de Turismo veinticinco años de paz para periódicos y revistas españoles».

Los aspirantes al mismo remitirán a la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de enero de 1965, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, una colección de los trabajos publicados durante el año 1964, juntamente con una breve Memoria en la que se recopile y destaque la labor realizada en pro del turismo.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruido.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.